

Auto de sustanciación No. 427
Diligencias: Amparo de Pobreza.
Solicitante: Carlos Moisés García Toro.
Radicado: 17174318400120210022500

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas septiembre veintitrés de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA instaurada por el señor CARLOS MOISÉS GARCÍA TORO.

CONSIDERACIONES:

1.- Solicita el señor CARLOS MOISÉS GARCÍA TORO, mediante escrito de fecha 02 de los correntes, recibido en este despacho judicial a través del correo electrónico, se le conceda AMPARO DE POBREZA con el fin de que se le designe un apoderado para que le presente proceso V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO en contra de la señora DORALBA VARGAS GÓMEZ.

2.- El petente ha manifestado que no cuentan con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.-Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

Auto de sustanciación No. 427
Diligencias: Amparo de Pobreza.
Solicitante: Carlos Moisés García Toro.
Radicado: 17174318400120210022500

4.- La designación de apoderado para el solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER al señor CARLOS MOISÉS GARCÍA TORO, el beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe un apoderado, con el fin de que le presente demanda V. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO en contra de la señora DORALBA VARGAS GÓMEZ.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor SEBASTIAN GIRALDO TABARES (giraldotabaresabogados@gmail.com), como apoderado del señor CARLOS MOISÉS GARCÍA TORO, a quien se notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

Auto de sustanciación No. 427
Diligencias: Amparo de Pobreza.
Solicitante: Carlos Moisés García Toro.
Radicado: 17174318400120210022500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, representing the name César Augusto Cruz Valencia.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-